

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 135
PROCESO. V.S. REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: JHON HENRY VERGARA ROMERO
DEMANDADO: NATALIA NARANJO VALENCIA
RADICADO: 17174318400120210030500

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná Caldas, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez informando que en la fecha 28 de enero de 2022 se recibió contestación en la demanda de la referencia. Sírvase proveer.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado el expediente digital, debe precisarse que los envíos realizados por la parte demandante para efectos de notificación no cuentan con validez para estos efectos habida cuenta que los documentos fueron remitidos a un correo electrónico frente al cual no se aportaron las pruebas pertinentes de que es de uso permanente de la demandada, tal y como lo requiere el decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, conforme a lo contemplado en el artículo 301 del C.G.P. que respecto a la notificación por conducta concluyente, establece que "*(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...), se tiene*

NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora **NATALIA NARANJO VALENCIA**, pues a través de escrito allegado el 28 de enero corriente, constituyo apoderado judicial y aportó contestación a la demanda.

Luego entonces en cumplimiento a lo establecido en el inciso 6º del artículo 391 del Código General del Proceso, se **CORRE TRASLADO** por el término de **TRES (03) DÍAS** a la parte demandante del escrito contentivo de las excepciones de mérito formuladas, para que se pronuncie sobre ellas y allegue o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Finalmente, se RECONOCE PERSONERIA al profesional del derecho **HAROLD ROCHA ROMÁN**, para que actúe en nombre y representación de la demandada en los términos del poder conferido.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora **NATALIA NARANJO VALENCIA**, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de **TRES (03) DÍAS** a la partedemandante del escrito contentivo de las excepciones de mérito formuladas, para que se pronuncie sobre ellas y allegue o pida las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al profesional del derecho **HAROLD ROCHA ROMÁN**, para que actúe en nombre y representación de la demandada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruzvalencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CESAR AUGUSTO CRUZVALENCIA
JUEZ